

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso (5/10/23 y 25/10/23). La secretaria del despacho, deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de embargo de bienes a desembargar y/o remanentes, respecto al presente proceso. Sírvase Proveer.  
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2665 C.S.  
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00276  
Santiago de Cali, diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

RESUELVE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el PROCESO EJECUTIVO instaurado por la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra del señor **JOSE RAFAEL MOSQUERA PEREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.861.878 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º **ORDENAR** a la entidad demandante la entrega de los títulos ejecutivos debidamente cancelados a la parte demandada, sin necesidad de desglose, en razón a que la demanda se remitió en forma virtual, y la custodia de los mismos ha estado en cabeza de la sociedad demandante, y/o su apoderado.

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,



SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria